

Introducción al Derecho

Capítulo 06. Instituciones constitucionales del Estado



0.- INTRODUCCIÓN.

LA CORONA

LAS CORTES GENERALES, DEFENSOR DEL PUEBLO Y TRIBUNAL DE CUENTAS.

EL GOBIERNO.

EL PODER JUDICIAL.

1.- LA CORONA (Título II C.E. (arts. 56-65))

FORMA POLÍTICA DEL ESTADO (art. 1.3 C.E.)- Monarquía Parlamentaria.

TITULAR (art. 56 C.E.)- El Rey.

SUCESIÓN (art. 57 C.E.):

Hereditaria

En los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón.- Príncipe Heredero.

Siguiendo el orden de primogenitura y representación.

Siendo preferida la línea anterior

En la misma línea el grado más próximo.

En el mismo grado el varón

Y en el mismo sexo la persona de mayor edad.

Regla supletoria: Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la forma que más convenga a los intereses de España.

Límite: Las personas con derecho a la sucesión que contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedan excluidas en la sucesión por sí y sus descendientes.

REGENCIA Y TUTELA (arts. 59 y 60 C.E.)

REGENCIA (art. 59 C.E.)

Concepto.- Período transitorio durante el cual esta institución ejerce de forma interina las funciones atribuidas al titular de la Corona.

Supuestos:

Rey menor de edad:

Ejercerá la Regencia el padre o la madre.

En su defecto el pariente más próximo a suceder..

Rey inhabilitado para el ejercicio de sus competencias:

Ejercerá la Regencia el Príncipe heredero (si fuera mayor de edad)

En su defecto se actuará conforme a lo anterior.

Regla supletoria.- Si no hubiera persona a quien corresponda la Regencia, será nombrada por las Cortes y se compondrá de 1, 3 o 5 personas, españolas y mayores de edad.

TUTELA (art. 60 C.E.)

- Concepto.- Institución que vela por la guarda de la persona y bienes del Rey menor (preceptor)
- Supuesto.- Minoría de edad del Rey, en que será tutor de este:
 - La persona que en su testamento designe el Rey difunto.
 - En su defecto, el padre o la madre (mientras lo sean y permanezcan viudos)
 - En su defecto, lo nombrarán las Cortes.

PROCLAMACIÓN (art. 61 C.E.)

FUNCIONES (ver arts. 62 y 63 C.E.)

REFRENDO (art. 64 C.E.)

Introducción.- Irresponsabilidad del Rey (art. 56.3 C.E.)

Concepto.- Figura jurídica por la cual el titular de la Corona realiza válidamente sus actos solo cuando éstos son firmados por la persona que firma junto a aquél, haciéndose responsable de los mismos.

Actos exceptuados de refrendo:

- Expresos: Nombramiento y separación de los miembros civiles y militares de la Casa Real (art. 65.2 C.E.)

- Implícitos: Actos personalísimos:

 - Distribuir libremente la cantidad global que el Rey recibe de los Presupuestos del Estado para el sostenimiento de su Familia y Casa (art. 65.1 C.E.)

 - Nombramiento en testamento de tutor del Rey menor.

2.- CORTES GENERALES (Título III, arts. 66-96)

INTRODUCCIÓN:

Poder Legislativo del “Estado”.

Sistema bicameral.

CONGRESO (Cámara Baja) –Art. 68 C.E.-:

Naturaleza.- Cámara de representación nacional.

Composición (art. 68 C.E.)- Mínimo 300 y máximo 400 Diputados (en la actualidad 350)

Elección:

- Por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- Por un período de 4 años.
- Circunscripción electoral.- La Provincia, eligiéndose 2 Diputados en cada una, y distribuyéndose el resto proporcional al número de habitantes de cada Provincia. En Ceuta y en Melilla se elige un Diputado en cada una.

SENADO (Cámara Alta) –art. 69 C.E.-.

Naturaleza.- Cámara de representación territorial

Composición y elección.- Número de Senadores indeterminado constitucionalmente, siendo su elección en los mismos términos que los Diputados, no obstante:

- Número fijo.- 4 Senadores en cada Provincia, excepto las Provincias Insulares: 3 Senadores en cada una de las Islas Mayores (Gran Canaria, Mallorca y Tenerife) y 1 en cada una de las Islas Menores (Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y la Palma). Ceuta y Melilla elegirán 2 Senadores cada una.
- Además las Asambleas Legislativas de las CCAA, designarán 1 Senador y otro más por cada millón de habitantes.

FUNCIÓN LEGISLATIVA:

Iniciativa (art. 87 C.E.).

Gobierno (proyecto de ley)

Congreso (proposición de ley)

Senado (proposición de ley)

Asambleas de las Comunidades Autónomas (proposición de ley o solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley).

iniciativa popular (proposición de ley):

Requisitos.- Al menos 500.000 firmas acreditadas.

Límites.- No procederá:

- En materias propias de ley orgánica.
- En materia tributaria
- En materia de carácter internacional
- En lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Tramitación parlamentaria (arts. 88 a 90 C.E.)

En el Congreso:

Admisión y, en su caso, toma en consideración.

Presentación de enmiendas en Comisión (a la totalidad –devolución o texto alternativo- o parciales –adición, supresión, modificación-) y debate en Pleno y/o en Comisión.

Dictamen de la Comisión y aprobación del texto por el Pleno.

En el Senado:

Procedimiento análogo.

Supuestos:

- Aprobación del proyecto o proposición
- Veto, en el plazo de 2 meses y por mayoría absoluta
- Introducción de enmiendas

De nuevo en el Congreso:

Caso de veto, podrá ser levantado por mayoría absoluta o, transcurridos 2 meses, por mayoría simple.

Caso de enmiendas, que serán incorporadas por mayoría simple.

Eficacia (art. 91 C.E.)

Sanción por el Rey en el plazo de 15 días

Promulgación por el Rey.

Orden de publicación en el BOE.

3.- **EL GOBIERNO** (Título IV, arts. 97 a 107 C.E.)

INTRODUCCIÓN.

- Poder Ejecutivo del Estado.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

FUNCIONES (art. 97 C.E.)

- Dirigir la política interior
- Dirigir la política exterior.
- Dirigir la Administración civil
- Dirigir la Administración militar y la defensa del Estado.
- Ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria.

COMPOSICIÓN (art. 98 C.E.).

- Presidente
- Vicepresidentes, en su caso,
- Ministros.
- Y los demás miembros que establezca la ley.

ELECCIÓN.

Presidente (ver art. 99 C.E.)

Demás miembros del Gobierno (ver art. 100 C.E.).

CESE (art. 101 C.E.)

Tras la celebración de elecciones generales

En los casos de pérdida de la confianza parlamentaria.

Por dimisión del Presidente.

Por fallecimiento del Presidente.

RESPONSABILIDAD PENAL (art. 102 C.E.)

Exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

La prerrogativa real de gracia no será aplicable.

4.- EL PODER JUDICIAL.

4.1.- Regulación constitucional.- Título VI, artículos 117 a 127.

4.2.- Principios.

La potestad jurisdiccional corresponde a los Tribunales y Juzgados, en tanto los Jueces y Magistrados administran la justicia en nombre del Rey. La Constitución contiene los siguientes principios:

Unidad jurisdiccional en todo el territorio del Estado (art. 117).

Colaboración con la justicia, cumpliendo las sentencias, así como en todo aquello que requieran los Jueces y Magistrados (art. 118).

Gratuidad de la justicia, para quienes acrediten insuficiencia de medios para litigar (art. 119).

Publicidad de actuaciones judiciales, con carácter general (art. 120).

Indemnización por errores judiciales (art. 121).

4.3.- El consejo general del poder judicial (art. 122).

Es el órgano de gobierno del poder judicial. Sus funciones se centran en los nombramientos, ascensos, suspensiones, etc. Está integrado por el presidente del tribunal supremo y por 20 miembros que son nombrados por el rey por 5 años. De éstos, 12 de entre jueces y magistrados, 4 a propuesta del congreso, 4 a propuesta del senado por mayoría de 3/5 y entre abogados y juristas de reconocida competencia y con más de 15 años en el ejercicio de su profesión.

4.4.- El ministerio fiscal (art. 124).

Es el órgano que tiene por misión promover la acción de justicia, en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público.

El fiscal general del estado, será nombrado por el rey a propuesta del gobierno y oído el consejo general del poder judicial.

4.5.- Organización judicial española.- Se estructura en Juzgados y Tribunales, como sigue:

- Juzgado de Paz.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.
- Juzgado de lo Contencioso Administrativo.
- Juzgado de lo Penal.
- Juzgado de lo Social.
- Juzgado de Menores.
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- Juzgados de lo Mercantil.
- Audiencia Provincial.
- Tribunales Superiores de Justicia.
- Audiencia Nacional.
- Tribunal Supremo (art. 123).- Este, con sede en la villa de Madrid, es el supremo órgano jurisdiccional en todos los órdenes excepto en garantías constitucionales (que lo es el Tribunal Constitucional). Su Presidente es nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.